



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2024

En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día 17 diecisiete de julio de 2024, dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la plataforma virtual denominada Zoom, se reunieron las y los integrantes del Consejo General para celebrar Sesión Extraordinaria Urgente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Y siendo las 13:32 trece horas con treinta y dos minutos, estaríamos dando inicio a la Sesión Extraordinaria convocada de manera inmediata al término de la Sesión Ordinaria. Y para lo cual le pediría nuevamente a la Secretaría de este Consejo llevar a cabo el pase de lista correspondiente para la verificación del quorum legal para sesionar de manera válida. Adelante, por favor, Secretaria. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Procedo al pase de lista, Presidente. -

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Presidente del Consejo General	-----	Presente
Licda. María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria Ejecutiva	-----	Presente
Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Electoral	-----	Presente
Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Electoral	-----	Presente
Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Electoral	-----	Presente
Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Electoral	-----	Presente
Lenin Iskandar Soria Granados Representante Propietario del Partido Acción Nacional	-----	Presente
Arturo Alejandro Bribiesca Gil Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	-----	Presente
Irene Cerda Ramos Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática	-----	Presente
Salvador Rodríguez Coria Representante Propietario del Partido del Trabajo	-----	Presente
Gerardo Stefan Chagolla Rivera Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México	-----	Presente



Óscar Rodolfo Rubio García Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano	-----	Presente
Rigoberto Márquez Verduzco Representante Propietario del Partido Morena	-----	Presente
Mtra. Claudia Cortés Calderón Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario Michoacán	-----	Presente
Ezequiel Hernández Arteaga Representante Propietario del Partido Más Michoacán	-----	Presente
Roberto Cruz Rodríguez Representante Propietario del Partido Michoacán Primero	-----	Presente
Mariana Itzel González Avilés Representante Propietaria del Partido Tiempo por México	-----	Presente

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Presidente, le informo que conforme al artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 17, inciso b), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán existe quorum legal para sesionar de manera válida.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, queda formalmente instalada esta Sesión Extraordinaria. Por lo que le pido ahora dar cuenta con los tres puntos del orden del día. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Se ha enviado convocatoria, Presidente, para esta sesión extraordinaria urgente con los puntos agendados siguientes: **Primero.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual a propuesta de la Coordinación de Fiscalización en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEM-CG223/2024, se aprueba el Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se da cumplimiento por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-016/2024, y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano TEEM-JDC-145/2024, acumulados, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio ciudadano TEEM-JDC-146/2024, y aprobación en su caso. Es el orden del día circulado, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. Integrantes del Consejo, a consideración los tres puntos del orden del día. Si no hay intervención, a votación, por favor. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros respecto a la aprobación del orden del día. Si están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. En consecuencia, procederemos a su desahogo. El primer punto, como ya se indicó, corresponde al proyecto de reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier
Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 17 de julio de 2024



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2024

causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, y aprobación en su caso. Y para la presentación de dicho proyecto, cedo el uso de la palabra a la Consejera Electoral Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. Adelante, por favor. -----

Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.- Gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos. Consejeros, Consejeras, integrantes de este Consejo General, representantes de los partidos políticos, medios de comunicación y a toda la ciudadanía que nos sigue a través de las redes sociales de este Instituto. Me permito dar cuenta del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual a propuesta de la Coordinación de Fiscalización, en cumplimiento también a lo ordenado en el acuerdo IEM-CG223/2024, se propone el reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, y el cual se somete a consideración de los presentes. Es de recordar que derivado de la jornada electoral pasada, los días 5 cinco a 8 ocho de junio, se llevaron a cabo los cómputos en las elecciones de diputados y ayuntamientos, de los cuales obtuvimos el porcentaje de votación de cada partido político nacional o local con registro ante este Instituto. Por ello se desprendió que los partidos políticos locales en la entidad, como son Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo por México se ubican en el supuesto de la causal de pérdida de registro establecida en el artículo 94, párrafo primero, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, al no haber obtenido en la reciente elección ordinaria por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en dichas elecciones. En consecuencia, el 12 doce de junio, mediante acuerdo IEM-CG223/2024, este Consejo declaró el inicio del periodo de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales. Se designó a la persona interventora que fungirá como responsable dentro de este periodo y se ordenó precisamente la emisión del presente reglamento. Por ello, la Coordinación pone a consideración de este órgano colegiado el proyecto de reglamento mediante el cual tiene por objeto establecer en el estado de Michoacán las reglas relativas al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que se encuentran en los supuestos de pérdida de registro, como ya se mencionó, partidos locales ante este Instituto, lo cual es en conformidad o conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Código Electoral de Michoacán y toda la demás normativa tanto fiscal, financiera y contable que sea aplicable a estos temas. Con este reglamento se busca garantizar la legalidad y la transparencia en el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones y responsabilidades que tienen los partidos políticos locales que se encuentran en estos supuestos de pérdida de registro, así como también salvaguardar en todo momento sus derechos, dotando, además, a la figura de la persona interventora y nombrada por este Consejo General de las reglas para el ejercicio óptimo de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones. Así, en el reglamento que se pone a consideración de este Consejo General se establece de la siguiente manera su estructura: El título primero se establecen disposiciones generales, dividiéndose en dos capítulos. El primer capítulo comprende de los artículos primero al séptimo, en donde se establecen generalidades del reglamento, tales como plazos, interpretación y aplicación supletoria del reglamento, entre otros. Por su parte, el capítulo segundo de este título primero corresponde a los artículos 8 al 17, en donde se dispone todo lo relacionado a las notificaciones que se derivan de llevar a cabo este procedimiento de liquidación. En el título segundo se divide también en dos capítulos, que comprende el artículo 18 en el que se señalan las atribuciones y obligaciones de las autoridades en este procedimiento de liquidación, es decir, del Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de la Comisión de Fiscalización, de la Coordinación de Fiscalización. Mientras que en el capítulo segundo de este segundo título se abarca lo establecido a la persona interventora, respecto a los requisitos que se debe cubrir para su designación, sus atribuciones, obligaciones, responsabilidades y de ser el caso la sustitución de esta persona, ello conforme a los artículos 19 al 24. Mientras que el título tercero le corresponden cinco capítulos, que se establecen ahí los periodos que comprenden este proceso de liquidación, como recordemos en el acuerdo 223 previamente señalado, ahí también ya se habían establecido estos periodos que corresponden desde el periodo de prevención y el periodo de liquidación. El periodo de liquidación con tres fases, la fase de ejecución de la liquidación y la fase de cierre del procedimiento a través, finalmente, de un informe final. Señalándose, principalmente, las reglas de cada uno de los periodos, el manejo de las cuentas bancarias de los partidos políticos en liquidación, los gastos permitidos, las obligaciones de los partidos en liquidación, así como la presentación de un acta entrega- recepción. Además, se establece lo relativo a los informes que deberá presentar la persona interventora en cada uno de los periodos respecto de los bienes y recursos dentro del patrimonio de cada partido político en liquidación. La toma del inventario físico y el orden y prelación de créditos para cubrir las obligaciones que en su caso tenga cada partido político. Se contempla también lo referente a la ejecución de la

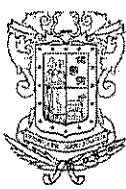


ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2024

liquidación, es decir, la enajenación de bienes y derechos del partido político en liquidación, a fin de hacer líquidos los bienes que permitan cubrir las obligaciones que este tenga pendientes. Y finalmente todo lo relacionado con el informe final del procedimiento de liquidación que deberá ser emitido, por supuesto, por la persona interventora, una vez que se culminen todas las operaciones relativas a los remanentes que pudieran tener dichos partidos, el cual deberá detallar las operaciones realizadas y las circunstancias relevantes dentro de este proceso, así como el destino final de los saldos. Mientas que el título cuarto señala en su único capítulo y que contiene los artículos 57 y 58 lo relativo a la responsabilidad administrativa penal, la primera establecida en el incumplimiento a los requerimientos y medidas de apremio que se pudieran aplicar derivado de ello y el segundo artículo relativo a la responsabilidad penal en materia de delitos electorales, que en su caso pudiera ser encuadrado en alguno de los supuestos del artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Finalmente, el título quinto de este reglamento que se somete a nuestra consideración corresponde a lo referente a la protección de los datos personales y el procedimiento para el resguardo de la documentación e información que se derive del procedimiento de liquidación establecido que será considerada información confidencial, así como la protección y resguardo de esta misma. Es la cuenta, Presidente, con esto damos cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 223 de 2024 dos mil veinticuatro. Sería cuanto, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Consejera. Integrantes del Consejo, a consideración el proyecto. Consejera Araceli, posteriormente la representación de Morena. -----

Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.- Gracias, Presidente. El reglamento que se pone a consideración precisa la descripción y el desglose de las cuatro etapas que se deben seguir en el proceso de liquidación de los partidos políticos. Ya se decía la primera etapa es la de prevención, que es la que está corriendo en este momento y que se precisaba con claridad, dio inicio con la declaratoria de este Consejo el día 12 doce de junio. Y en este mismo acto también se nombró al interventor. En esta etapa, los partidos políticos siguen recibiendo sus prerrogativas y pueden seguir realizando algunas funciones ordinarias como partidos, con la diferencia de que el interventor está supervisando en qué se gasta, cómo se gasta. En esta etapa, los partidos pueden efectuar únicamente aquellas operaciones que previa autorización del interventor sean indispensables para su sostenimiento ordinario. Si se identificara algún manejo irregular de las cuentas, el interventor podría crear una cuenta bancaria para salvaguardar el recurso público. Esta etapa estará vigente hasta en tanto se termine la cadena impugnativa que está desarrollándose en el marco del proceso electoral, y una vez que causen firmeza las resoluciones correspondientes, pasaríamos a la segunda etapa, que es el periodo de liquidación. El periodo de liquidación comienza con la declaratoria formal de pérdida de registro por parte del Consejo General, con la ratificación de la persona interventora y en su caso con el nombramiento de otra persona interventora para efectos de desarrollar lo que resta de este procedimiento. Una vez que este acuerdo de Consejo ha quedado firme, el interventor comenzará a administrar directamente los recursos de los partidos políticos, por lo que la persona responsable de finanzas de cada uno de los partidos deberá transferir al interventor la totalidad de los recursos disponibles del partido. Y a partir de este momento, el Instituto deberá entregar las prerrogativas a las cuentas administradas directamente por el interventor. En esta etapa, el partido perderá o los partidos políticos que en su caso sean sujetos a este procedimiento perderán su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales. El interventor deberá presentar un inventario de todos los bienes de los partidos políticos junto con un balance de bienes y recursos existentes, de tal manera que el interventor o interventores puedan identificar las obligaciones pendientes del partido, como pagos de sanciones, liquidación de proveedores, pagos de trabajadores, etcétera. Y una vez realizado este análisis, de manera posterior se pasa a la tercera etapa que es el periodo de la ejecución de la liquidación donde se tiene que hacer ya un avalúo de los bienes del partido para proceder con su venta, de acuerdo con el valor del mercado. El objetivo de esta etapa es hacer líquidos los bienes de los partidos políticos, y derivado de ello, hacer las liquidaciones, operaciones y pagos que corresponda, para que finalmente se pueda pasar a la cuarta etapa, que consiste en presentar un informe final del procedimiento de liquidación al Consejo General, donde determinará el cierre del procedimiento de liquidación, precisando todas las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y destino final de los saldos, la relación de ingresos obtenidos por la venta de bienes, una relación de cuentas cobradas y cuentas pagadas y en su caso una relación de deudas pendientes. En caso de existir remanentes, estos deben ser transferidos a la Secretaría de Finanzas en el estado. Y en caso de que hubiera muebles o inmuebles, el interventor podrá transferir la propiedad de estos a la Secretaría de Finanzas. Durante todo este procedimiento, los dirigentes, responsables de finanzas, representantes legales, personas candidatas o cualquier persona física o moral que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con la persona interventora y sus



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2024

auxiliares, así como con la autoridad electoral, y proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada, de lo contrario podrían ser sujetos a sanciones administrativas o, en su caso también podrían recaer en alguna responsabilidad de carácter penal, que esto también está precisado en el reglamento que se presenta. De manera general, me parece que este reglamento da certeza en torno a las acciones que deben realizarse en el marco de este proceso de liquidación de los partidos políticos que finalmente no alcancen el 3 por ciento de la votación. Y ya se decía, deja claridad en relación con las atribuciones de cada una de las áreas, los tiempos para su ejecución y también precisa que en caso de que se lleven a cabo elecciones extraordinarias en las que los partidos políticos en liquidación participen y que como consecuencia de ello tengan que recibir financiamiento público para la obtención del voto, también se precisa estas acciones que se deben realizar desde el partido político en relación con una cuenta específica para el manejo de ese recurso y, por supuesto, en todo momento con la presencia de la persona interventora supervisando el manejo de los recursos que en su caso sean parte de esta elección extraordinaria. Por todo lo anterior y toda vez que este reglamento es muy claro y nos deja, digamos, precisión paso a paso de todo este procedimiento, mi voto será a favor del presente proyecto. Es cuanto, Presidente. Gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, Consejera Araceli. Cedo el uso de la palabra a la representación del partido Morena, don Rigoberto Márquez, y también tomamos nota de don Óscar Rubio. Adelante, Rigoberto. -----

Rigoberto Márquez Verduzco, Representante Propietario Partido Morena.- Gracias, Presidente. Buenas tardes a todos y a todas. Más que agradecerles. En esta pausa jurídica que vive cada proceso electoral, hay una interpretación que quisiera que me ayudaran a hacer, por eso acudo aquí y asistí casi por hacer esta pregunta a ustedes que tienen conocimiento en materia. Hay posibilidades, como lo ha marcado algunas resoluciones ya, que va a haber unas elecciones extraordinarias, que esto podría modificar el resultado electivo y pudiera darle oportunidad a quienes no están tan lejos de cumplir ese 3 por ciento de que la ciudadanía acuda y se gane una elección. Y me nacen dos vertientes en pregunta, qué sucede si en una elección extraordinaria, si se diera el caso, el partido ya está declarado fuera de o ya no está contemplado como partido, participaría, ¿y qué pasa si ahí logra su 3 por ciento en la votación? Porque hay un partido que está muy cerca, que no está lejos de ese 3 por ciento. Y hay un antecedente nacional del PT, que así fue en una elección donde el PT logró rescatar al final ese porcentaje y sobrevivió, hablando coloquialmente, sobre el 3 por ciento. Pudiera ser Michoacán el caso. La pregunta es qué pasaría. Y mi siguiente pregunta es ¿lo tienen contemplado como tal en alguna parte? Lo hago como una pregunta cultural, yo sé que ustedes son maestros en la materia, pero hay muchos que nos ven, nos siguen, ciudadanos que tienen esta misma pregunta y yo quise hacerla abiertamente como una pregunta cultural. Gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias a usted, representante. Si me permite, don Óscar, para que dé respuesta la Consejera Marlene y en seguida le cedemos el uso de la palabra. - - -

Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.- Gracias, Presidente. Muy oportuna la pregunta del representante del partido Morena, porque precisamente estos son los temas torales de la materia de fiscalización o, bueno, de esta materia de liquidación de partidos políticos locales en el estado de Michoacán. En el presente reglamento que se somete a consideración, en el artículo 30 se habla de los gastos de las elecciones extraordinarias. Y en el último párrafo de este artículo, se dice que lo dispuesto en este artículo se aplicará dentro del periodo de prevención, es decir, cuando los partidos políticos después de los cómputos entraron en este supuesto de no alcanzar el 3 por ciento, tanto el artículo 94 de la Ley General de Partidos como el Reglamento de Fiscalización del INE establecen estas etapas que van a continuar los partidos en este supuesto. La primera es la prevención y en segundo lugar ya es la liquidación. Pero dentro de la prevención o al terminar la prevención y continuar con la liquidación, está el acuerdo de pérdida de registro, aún no lo tenemos. Este acuerdo de pérdida de registro de partidos políticos se da una vez que concluyan todos los medios de impugnación de las elecciones ordinarias o en su caso, bueno, cuando ya tengan firmeza procesal, o en su caso, cuando concluyan las elecciones extraordinarias. En la elección extraordinaria que hasta ahorita tenemos dos tentativamente derivadas de resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, si se llegaran a dar y si se confirman por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta elección extraordinaria tienen derecho a participar todos los partidos políticos con registro en el estado, tanto los nacionales como los locales. Y este periodo de prevención abarcaría una vez que concluyera la etapa de elección extraordinaria, una vez que se analicen los resultados y se obtenga qué porcentaje de votación obtuvo cada uno de los partidos y si algún partido político de los locales alcanza el 3 por ciento reglamentario para conservar su vida jurídica, se revocaría el acuerdo de prevención para ese partido y



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2024

regresarían las cosas al estado en el que estaban, es decir, el patrimonio siguen teniéndolo y sus prerrogativas siguen existiendo, porque todavía no hay un acuerdo de cancelación de registro, por lo tanto, ya la figura del interventor ya no tendría aplicación con ese partido político derivado de los resultados electorales. Pero una vez pasando la elección extraordinaria y revisándose los porcentajes de participación ciudadana es que se podría advertir si alguno de los partidos, los cuatro partidos locales alcanzan este umbral que establece la Constitución Federal. Una vez que pase eso, por supuesto, los partidos políticos y que ya tengan firmeza procesal los medios de impugnación, continúan con las etapas que establece este reglamento, que, es decir, el acuerdo de pérdida de registro por parte de este Consejo General, y en seguida inicia el periodo de liquidación ya de los partidos políticos locales que en su caso no hayan alcanzado el 3 por ciento y, por supuesto, todo esto está reglamentado tanto en la Ley General de Partidos Políticos, en la Constitución y en el Reglamento de Fiscalización del INE y en nuestro propio reglamento que en este momento se está proponiendo, tanto en el artículo 30, como en todos los artículos donde se hablan de las etapas y de los periodos tienen estrecha relación, pero sí está contemplada que se pudieran dar elecciones extraordinarias y qué pasaría, pues, estarían dentro del periodo de prevención. Sería cuanto, Presidente. No sé si con esto sea suficiente. Gracias. - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejera. Adelante, don Óscar Rubio, Movimiento Ciudadano. - - - - -

Óscar Rubio García, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano.- Gracias, Presidente. Nuevamente, buenas tardes a todos los presentes. Solo para dejar un par de reflexiones en relación al reglamento. Haciendo la lectura del mismo, encuentro que el artículo sexto y el artículo noveno tienen una similitud en su contenido, es decir, el fijar los plazos en los que se habrán de practicar particularmente las notificaciones. Y eso me llama a mí la atención, porque además el mismo texto, desde mi punto de vista, es confuso. Por ejemplo, en el caso del artículo sexto en su párrafo segundo, dice en el último caso se refiere a los días naturales, cuando se habiliten, los plazos se computarán de momento a momento, eso es entendible, eso siempre sucede, es decir, si nos notifican de las 10 diez de la mañana, y son 24 horas, pues tendrán que ser a las 10 diez de la mañana del día siguiente. Lo que me llama la atención es que dice: y se considerarán de 24 horas incluyendo el día de vencimiento. Esa parte creo que, desde mi punto de vista, creo que está de más, porque, pues, como bien lo dice ese párrafo segundo los plazos se computan de momento a momento, cuando son de 24 horas, se piensa o se establece que son los ordinarios, los plazos ordinarios y que corren desde el minuto cero del día hasta al minuto, bueno, a las horas 24, o 12 doce de la noche u 11:59 once cincuenta y nueve, según se quiera ver. Y si vamos al contenido del artículo noveno, tiene una redacción un poco más elaborada, un poco más técnica, pero está bajo las mismas situaciones, porque dice: el cómputo de los plazos se hará tomando en consideración solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días laborables, muy entendible eso, con excepción de los sábados y domingos, me parece que es innecesario eso, pero los no laborables en términos de la ley, claro, los que prevé la Ley Federal del Trabajo y que además te la aplican de manera supletoria. Y aquellos en los que se encuentran establecidos como inhábiles en los acuerdos emitidos por la Junta Estatal Ejecutiva, esa pertenece a Instituto Electoral, y que es la parte administrativa, que por cierto ya existe un calendario. Y termina diciendo: cuando no se precise ninguno de los supuestos anteriores, los días se entenderán como hábiles. Yo, desde mi punto de vista, creo que se puede hacer un solo artículo de estos dos, porque, además, el cómputo de los plazos para las notificaciones, pues lo establece arriba el sexto, y ahí lo dice: las actuaciones relativas a este reglamento se practicarán en días y horas hábiles, salvo en los casos que se señalen expresamente de los días naturales. Yo, insisto, la reflexión que dejaría, pues es que no haya esta dualidad, y si es posible, digamos, una práctica legislativa se puedan corregir algunos párrafos, algunas líneas, que creo yo pudieran dejarse a una interpretación, que a mí me parece innecesaria, porque el propio reglamento lo que pretende, dicho sea, por lo que estableció en la cuenta la Consejera, pues es darle certeza, la legalidad sea la que esté prevaleciendo. Y yo creo que para no dar interpretaciones pudiera hacerse. Esa sería la primera reflexión que dejaría. Y la otra que me llama mucho la atención es precisamente lo que se refiere al título segundo, precisamente, y en relación a las, ahora les digo, particularmente lo que establece obviamente el artículo 18, el título segundo, capítulo primero, que son atribuciones y obligaciones de las autoridades en el procedimiento de liquidación. Y hace ahí la narrativa de cuáles son las facultades, qué es lo que les corresponde a cada una de las autoridades que van a intervenir, habla del Consejo General, en el punto número uno. En el punto número dos habla de la Comisión, y finalmente en el punto número tres habla de la Coordinación. ¿Por qué me llama la atención y por qué dejo yo la reflexión? Pues porque resulta que el interventor es el titular de la Coordinación de Fiscalización, que van inmerso en este reglamento, pero no solo eso, el interventor es también el Secretario Técnico de la Comisión, luego, entonces, desde mi punto de vista, este personaje se está convirtiendo en juez y parte



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2024

con todas las responsabilidades que están establecidas en este reglamento. Insisto, y lo dejo nada más como reflexión, porque el interventor, ¿cuál es su función? Básicamente realizar las acciones de liquidación en sus diferentes etapas. ¿Cuál es la función de la Coordinación de Fiscalización? Revisar precisamente el actuar que va llevando el interventor. Es decir, el titular de la Coordinación va a supervisar al interventor, que es la misma persona. Pero más allá, la propia Coordinación de Fiscalización tendrá que informarle, porque así está o por lo menos así lo entiendo yo en el reglamento, tendrá que informarle a la Comisión, que él es el Secretario Técnico, que es quien recibe de inicio la información, la circula con los integrantes de la Comisión, y luego entonces, y esa es pregunta, si hubiera una irregularidad que los partidos advirtieran del interventor, la pregunta es con quién van a acudir, si la figura la representa o en este caso el personaje, la persona que fue nombrada interventor, tiene representación en las tres primeras etapas, tendría entonces que acudir al Consejo General o cuál sería el mecanismo para que mis compañeros representantes o sus autoridades de partido pudieran señalar alguna irregularidad, e insisto, no estoy señalando nada, solo es, son los supuestos en los que se pueden caer, porque además me llama todavía más la atención que son ahorita cuatro partidos, si mal no recuerdo los que estarían en el supuesto de perder el registro, y solo se nombró un interventor. Si nosotros estamos de alguna manera copiando el modelo, porque incluso dicen que, de manera supletoria en el artículo tercero, ponen ahí una cadena ahí de ordenamientos jurídicos, y hablan de los acuerdos del INE, me llama la atención, porque no se nombraron diversos interventores, ahora que veo el reglamento, mi comentario es por lo que está en el reglamento, pude haber hecho mención anteriormente, pero no sabía cómo venía el reglamento para este efecto. Pero yo creo que se pudieron haber nombrado no uno, sino varios, pero además yo creo que ya visto el reglamento, debieron de haberse nombrado interventores externos, no personas que participen en el Instituto Electoral y que tengan una responsabilidad, como la tiene en este caso el titular de la Coordinación de Fiscalización. Yo lo dejo como reflexión, porque, insisto, creo que si la intención como bien lo asentaron es darle certeza, darle las garantías, llevar todo un procedimiento de liquidación que no vaya a tener ningún sobresalto, pues yo creo que los primeros que deberían estar interesados en esta parte es, primero, el Consejo General, en el que, por cierto, yo soy miembro, y segundo, los propios partidos que están en este supuesto. Lo dejo como mera reflexión, porque, insisto, creo que se puede caer en alguna irregularidad. Gracias, Presidente. Buena tarde. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, representante. No sé si alguien más. Bueno, a ver, si me permiten. En el caso de los artículos 6 y 9 de los plazos, yo creo que no habría inconveniente, creo que se pueden ajustar, porque, a ver, el 6 habla de las actuaciones en general, el 9 de las notificaciones. Y creo que también habría que precisar cuando los plazos sean por horas y sean por días, creo que por ahí pone la referencia de las 24 horas, pudiese ser por el tema de los días. Pero, bueno, creo que igual esa parte sin problema podríamos hacer la revisión en vía de engrose para que tenga mayor claridad esta parte. Y en relación a la figura del interventor y de la Coordinación. Me parece que, bueno, en primer lugar, la designación del Coordinador como interventor es en función a que la propia normativa permite esa posibilidad, es decir, se abre la puerta para que pueda operar de esa manera, pero, digo, será cuestión de ya sobre la práctica, a lo mejor sobre el caso concreto ir revisando, pero me parece que al final del día, por encima, y perdón que lo diga de esta manera, pero por encima del Coordinador está la Comisión, digo, creo que a final de cuentas quien tiene voz y voto, quien tiene atribuciones y facultades de decisión y quien evidentemente llevará una vigilancia muy puntual y muy cercana a todas las actuaciones que lleve a cabo la Coordinación, en un primer momento, por supuesto que son las y los integrantes, las Consejerías Electorales integrantes de la propia Comisión. Entonces, creo que por ese lado se generaría este mecanismo de control en relación al ejercicio de las atribuciones por parte del propio interventor. Y, bueno, sí también decirlo, creemos, y permítanme hablar en plural, que con un solo interventor, o sea, si se valoró, se analizó la pertinencia de si uno o dos, o los que fueran, pero creemos que en la manera o en la forma en que se ha venido determinado, particularmente por quienes integran esta Comisión, creemos que nos da sin mayor problema, precisamente, con un solo interventor, además de que es un área, que también creo que hay compartirlo, se está fortaleciendo con personal adicional, o sea, no solamente es el personal que está, vamos a llamarle, como de base, sino que a través de un acuerdo de la Junta, precisamente derivado del acuerdo que aprobó este Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva tomó la determinación de fortalecer esa área con perfiles, bueno, primero con servidoras y servidores públicos que entran seis, si mal no recuerdo, pero además con perfiles muy especializados en materia contable y en materia administrativa, y en materia jurídica, específicamente, para esa función. O sea, son compañeras, compañeros que se están incorporando y que tienen ese perfil la verdad más contable, incluso, electoral, o sea, ni siquiera cercano a lo electoral, sino más bien en términos contables. Entonces, bueno, sería un poco reaccionando a las reflexiones que amablemente nos hace la representación del partido Movimiento Ciudadano. Ya le iba a cantar la de



nararanja, nararanja, pero no, se me vino más a la mente la canción. Adelante, por favor, Consejero Juan Adolfo. -----

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Muchas gracias, muchas gracias, Consejero Presidente. Pues, simplemente en esta última parte señalar que si bien como lo menciona la representación del partido Movimiento Ciudadano, que existe la posibilidad de que se hubiera designado una persona interventora por cada uno de los partidos políticos, sí, sí existe esa posibilidad, pero la valoración que se hizo por parte de las Consejerías, de la Comisión y de la Junta fue que no era indispensable. ¿Por qué? Porque ya esta Comisión de Fiscalización ha realizado esta tarea de manera similar, cuando tiene que ver con las candidaturas independientes, y la persona titular en esos casos también se le ha designado como persona interventora y se rinden los informes a la Comisión. Recordar que la Secretaría Técnica no tiene voto, sino que es simplemente una Secretaría Técnica que tiene que rendir los informes y quien tiene que hacer la valoración de esos informes y en su caso observaciones, pues son las Consejerías integrantes de la Comisión. Por otro lado, también, parte de esta valoración fue en el sentido de que el reglamento que se toma es el del INE, y el INE, bueno, liquida partidos nacionales, en este caso estamos hablando de partidos locales, que además hasta este momento su inicio de vida jurídica pues también es muy reciente, y por lo tanto no tiene las mismas implicaciones de recursos, de bienes, como sí lo puede tener un partido nacional. Esas valoraciones y adicionalmente lo que mencionó el Consejero Presidente en el que sí se está reforzando con personal de manera adicional a esta Coordinación específicamente para estas tareas, es que consideramos que era también otra forma de realizar estas tareas, que fuera a través del titular y no necesariamente una persona por cada uno de los partidos políticos, porque además esto implica también erogación de recursos, cuatro personas más en las tareas de interventor y, bueno, no hubo esa solicitud de recursos y creemos que con el personal, el recurso humano que se cuenta en este Instituto que es muy profesional, puede darse estas tareas. Es lo que yo quisiera agregar, Presidente, ya se tienen experiencias, no iguales, es la primera ocasión que es sobre partidos locales, pero sí similares y se están tomando también las providencias necesarias para apoyar contablemente y en forma también de personas especializadas en auditoría para justamente llevar a cabo estas tareas encabezadas por el titular de la Coordinación de Fiscalización, por lo que creo que no está mal, es otra forma y sí lo permite la normatividad y es por la que optamos. Gracias, Presidente. - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, Consejero Juan Adolfo. ¿Alguien más en segunda, bueno, en primera ronda? Y si no en segunda ronda, con la Consejera Araceli y la Consejera Marlene. -----

Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.- Gracias, Presidente. Me parece que es muy interesante y muy importante la observación que hace el representante de Movimiento Ciudadano. Sí precisar que entre los requisitos que tiene que cubrir la persona interventora no existe un impedimento en los términos que él plantea, máxime que como ya lo decía el Consejero Juan Adolfo, en realidad no es que sea juez y parte, porque finalmente la aprobación o no, no dependerá de esta persona, del interventor, también Coordinador, dependerá finalmente de la Comisión, y en última instancia de este Consejo. Entonces, me parece que no se da esta situación. También recordar que el artículo 36 del Reglamento que está a consideración en su párrafo segundo señala que en esta, cuando se abre la segunda etapa, que es el periodo de liquidación, se puede hacer la ratificación de la persona actual que se ha nombrado como interventora, y también en caso de considerarlo necesario se podrá nombrar a alguien más como interventor y esto está previsto en nuestros lineamientos. Y, bueno, me parece que en su momento el Instituto determinará si es pertinente nombrar a uno y otros interventores adicionales que dependerá de lo que el propio interventor vaya descubriendo en esta etapa de prevención y de acuerdo a las necesidades que vaya previendo. Y finalmente un poco entendiendo esta preocupación del representante, y haciendo la revisión del contenido del artículo 22, me parece que, pues, podríamos, si están de acuerdo, integrantes de este Consejo, incorporar en el apartado número 1 del artículo 22 en lo relativo al periodo de prevención, en el inciso a), donde dice de las obligaciones que tiene el interventor, inciso a), rendir a la Coordinación los informes bimestrales de la situación que guardan los procesos de los partidos políticos en liquidación. Me parece que pudiera ser ahí rendir a la Coordinación y a la Comisión de tal manera que estos informes que si bien el interventor siendo también el Coordinador, y que son informes que tienen que constar en la Coordinación, pues también dejar desde este mismo reglamento que estos informes bimestrales se tienen que rendir también a la Comisión. Y lo mismo en el punto dos, en esa misma hoja, en el inciso d), perdón, en el inciso c) y en el inciso e), donde dice rendir a la Coordinación los informes bimestrales del procedimiento de liquidación, que pudiese agregarse a la Coordinación y a la Comisión, y lo mismo en el inciso e), presentar a la Coordinación antes del inicio de la ejecución un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes, me parece que este también se puede incorporar a la Coordinación y a la Comisión, porque en términos de esta redacción, a la Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 17 de julio de 2024



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2024

Comisión formalmente se entrega únicamente el informe final y, bueno, pareciera, aunque la Comisión, por supuesto, dará seguimiento a todas y cada una de las acciones, me parece que incorporándose esta parte como una obligación del interventor, que todos estos informes bimestrales, pues se presenten también a la Comisión. Sería la consideración, que, repito, el hecho de que no esté no significa que la Comisión no vaya a conocer de estos informes. Pero me parece que en relación con estas atribuciones específicas en el artículo 22, puede quedar de manera más desglosada esta precisión. A consideración y muchísimas gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, Consejera Araceli. Consejera Marlene, adelante, por favor. -----

Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.- Gracias, Presidente. Bueno, de manera general quería también hacer mención que el pasado lunes tuvimos una reunión con los partidos políticos para presentarles este reglamento y generar una reunión de trabajo también para poder llevar y traer estas ideas y temas del reglamento, para que no solamente fuera una disposición señalada aquí en Consejo General, sino también generar las condiciones para ver las necesidades de los partidos políticos locales y se invitó a todas las representaciones partidistas. Acudieron los cuatro partidos políticos locales y también acudió la representación del partido PRD. Sin embargo, también es muy importante señalar que todo lo que abone al reglamento, por supuesto, hay que tomarlo en cuenta. Y en ese sentido, señalar que si bien como señala la Consejera Araceli, en el artículo 22, se señalan las atribuciones de la persona interventora, y entre ellas es rendir estos informes, también en el artículo 18 que habla de las tres autoridades que intervienen en este proceso de liquidación, que son el Consejo General, la Comisión y la Coordinación, ahí mismo se habla que, por lo que corresponde a la Coordinación de Fiscalización, va a presentar estos informes bimestrales a la Comisión, y viceversa, la Comisión los va a presentar al Consejo. Entonces, creo que el 18 ya abarca todos estos temas que mencionaba la Consejera Araceli, pero, sin embargo, dentro de este engrose, podemos nada más señalar que sí estén correctamente señalados, y si hay algún tema que podamos adicionarlo, lo agregamos conforme a lo que señaló en el artículo 22, y creo que lo que abone ayudará mucho a la comprensión en general de este reglamento. También señalar que, bueno, agradecer el apoyo de la Coordinación de Fiscalización en la emisión de esta propuesta, que sí nos llevó varias semanas proyectarlo y realizarlo y también agradecer las observaciones mis compañeros Consejeros a este proyecto y la de los partidos políticos en la reunión del pasado lunes, que también abonó a tener un documento, desde mi punto de vista, sencillo, pero también muy claro en los procedimientos y en las etapas a seguir por parte tanto de las autoridades que intervienen en este proceso de liquidación, por parte del Instituto Electoral, así como por los partidos políticos locales. Sería cuanto, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias, Consejera. A ver, creo que igual valdría la pena el engrose, porque sí de pronto, dice: remitir a la Comisión los informes que presenta la persona interventora, pero la persona interventora es el mismo Coordinador. Entonces, a lo mejor como que hacer esa precisión, cuando funge en su calidad de interventor, pues él tendrá que remitir directamente. Entonces, como que separar también ahí en su momento en qué momento va a ser, va a traer la camiseta de interventor y en qué momento va a traer la camiseta de Coordinador, creo que eso también va a ser muy importante incluso en la emisión de actuaciones y de documentos, con qué calidad se estarán expidiendo. Y en ese sentido, a lo mejor ahí nada más cuidar la parte de la redacción, para que, sobre todo, porque insisto está dos figuras en una sola persona. Entonces, nada más para que quede más claridad. Adelante, don Óscar, por favor. -----

Óscar Rubio García, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano.- Gracias, Presidente. Sí, la verdad agradezco a la Consejera Araceli, porque ella de alguna manera anticipó lo que yo también quería comentar en relación al artículo 22. Y creo que efectivamente, ahí la inquietud me nace precisamente por ese contenido que tiene actualmente el proyecto, en relación, primero, al punto número uno, que es el periodo de prevención, que dice rendir la Coordinación los informes bimestrales que ya los citaron, en teoría sea ahí la propuesta es que se cambie. Y efectivamente, lo mismo sucede en el punto número dos, que es en el periodo de liquidación, inciso c), que establece rendir a la Coordinación, es decir, nuevamente se hace la duplicidad ahí y creo que si se hacen estas precisiones, creo que el reglamento pudiera tener la certeza y el alcance pretendido. Y solo para citar y el por qué también la preocupación como Secretario Técnico. Habría que recordar, ahí el artículo 18 dice a la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones, la fracción III integrar los expedientes de los asuntos que deben de tratarse en las sesiones o reuniones de trabajo, es decir, nuevamente el interventor o la persona que va a fungir como interventor, si fuera el caso, porque me queda claro que puede ser no ratificado o incluso pueden variar ahí con algún otro interventor que se pudiera nombrar,

Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 17 de julio de 2024



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2024

pero ahí lo dice, integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en las sesiones o reuniones de trabajo, evidentemente, de cada una de sus comisiones. Y solo me preocupa nada más un solo tema, Consejera Marlene, decirle que yo me disculpé por un tema de un accidente que pasó en la carretera. Le prometo que en la próxima ocasión procuraré estar un día antes en Morelia, para que si hay una reunión, yo no tenga estos incidentes, que además lo hice del conocimiento a la persona que fungirá como interventor. Le agradezco de todos modos la precisión de la invitación que se hizo. Muchas gracias. Es cuanto, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Le agradezco, le agradezco, maestro Óscar. ¿Alguien más que desee intervenir y no como interventor? Si no fuese así, entonces, le pediría, por favor, Secretaria, tomar la votación correspondiente considerando dos cosas. Uno, la armonización de los plazos, artículo 6 y 9, si mal no recuerdo, que fueron mencionados, checar ahí el tema. Y dos: armonizar y revisar artículo 18, 22 por esta coexistencia de funciones en una sola persona. Entonces, con esos dos aspectos, por favor, a votación. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta con los ajustes mencionados ya por la Presidencia, propuesta por el representante del partido Movimiento Ciudadano, respecto a los artículos sexto y noveno. Y el ajuste de forma para armonizar tema de la Comisión, artículo 18 y 22. Si están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Pasamos al segundo punto. Proyecto de acuerdo de este Consejo por el cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-016/2024, así como el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano TEEM-JDC-145/2024, acumulados, y aprobación en su caso. Para lo cual cedo el uso de la palabra a la Secretaria del Consejo. Adelante, por favor. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Conforme a su instrucción, Presidente. En términos de lo previsto en el artículo 184 del Código Electoral, así como lo establecido en el Calendario Electoral, el pasado 2 dos de junio se celebró la Jornada Electoral donde se recibió la votación para la elección del ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, de lo cual, el siguiente 5 cinco de junio, el consejo municipal electoral de dicho municipio celebró sesión permanente para llevar a cabo el cómputo municipal de la elección, declarando la validez de la misma y procediendo a entregar las constancias de mayoría y validez a la planilla ganadora. Razón de lo anterior e inconforme con dichos resultados, el 9 nueve de junio, los representantes de los partidos políticos Del Trabajo y Morena, así como la candidata a regidora propietaria de la tercera fórmula del ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Del Trabajo y Morena, promovieron sendos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado. En tal sentido, dicho órgano jurisdiccional a través de la sesión del 2 dos de julio dictó sentencia, resolviendo declarar fundados los agravios expuestos por las partes, determinando lo siguiente: Uno, modificar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional. Dos, revocar las constancias de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento de la regiduría de representación proporcional de la tercera fórmula postulada por el Partido Verde Ecologista de México, vinculando a este Consejo General para que actuara de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de dicho fallo; efectos los cuales establecen de manera puntual vincular a este Consejo General para que previa verificación de los requisitos legales y una vez firme la sentencia, se otorguen las constancias correspondientes a las regidurías de representación proporcional. Y hecho lo anterior, informar al Tribunal Electoral anexando las constancias con las que se acredite el cumplimiento. Asimismo, se ordenó hacer del conocimiento de los demás partidos políticos que participaron en la elección de referencia y que no acudieron a juicios, siendo estos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en los domicilios oficiales, así como a los ciudadanos que integraron las fórmulas que se revocaron, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, a través del oficio IEM-SE-1392/2024, notificado el 10 diez de julio, la Secretaria Ejecutiva del Instituto solicitó al Secretario General de Acuerdos del Tribunal local informara si a la fecha de atención a la solicitud, el medio de impugnación había sido ya en cuanto a firmeza, de lo cual, el siguiente 11 once de julio, mediante oficio TEEM-SGA-2063/2024, dicho funcionario informó que una vez concluido el plazo establecido en el numeral 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se presentó ningún medio de impugnación contra la sentencia del 2 dos de julio, por lo cual había causado firmeza. En este sentido y previa verificación de los

Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 17 de julio de 2024



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2024

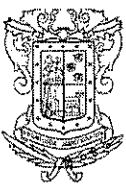
requisitos legales, el presente proyecto se propone otorgar las constancias de regidurías de representación proporcional, conforme a lo mandado por el Tribunal Local, ello es a la tercera regiduría de representación proporcional postulada por los partidos políticos Del Trabajo y Morena, para quedar conformada por las siguientes ciudadanas. Tercera regiduría de representación proporcional postulada por los partidos políticos Trabajo y Morena, propietaria Mercedes García García, suplente Clara Yoselin Miranda Ceja. De igual modo, previa expedición de las constancias de referencia y a efecto de cumplimentar lo ordenado por el Tribunal Electoral, se propone informar lo mismo a dicha autoridad jurisdiccional, debiéndose anexar las constancias que acrediten el cumplimiento. Finalmente, se deberá hacer del conocimiento la presente determinación a los demás partidos políticos que participaron en la elección de referencia y que no acudieron al juicio ante el Tribunal, a saber, partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México en los domicilios oficiales, así como a los ciudadanos que integran las fórmulas que se revocaron. Es la cuenta, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Integrantes del Consejo, a consideración el proyecto de cumplimiento. Y si no hay intervenciones, a votación, por favor. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. Y pasamos así al tercer y último punto del orden del día, que corresponde a otro proyecto de acuerdo de este Consejo, pero por el cual ahora se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-146/2024, y aprobación en su caso. Para lo cual cedo nuevamente el uso de la palabra a la Secretaria del Consejo. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. En términos de lo establecido en el artículo 184 del Código Electoral, así como lo establecido en el calendario electoral, el pasado 2 dos de junio se celebró jornada electoral, donde se recibió la votación para la elección del ayuntamiento de Copándaro, de lo cual, el siguiente 5 cinco de junio, el Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, celebró sesión permanente para llevar a cabo el cómputo municipal de la elección, declarando la validez de la misma y procediendo a entregar las constancias de mayoría y validez a la planilla ganadora. Razón de lo anterior e inconformes con dichos resultados, el 10 diez de junio, las ciudadanas Ana Cristina Toledo Bárcenas y Verónica Domínguez Romero, candidatas a regidora propietaria y suplente de la segunda fórmula por el ayuntamiento de Copándaro, postuladas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, promovieron Juicio Ciudadano para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado. En tal sentido, dicho órgano jurisdiccional a través de sesión del 2 dos de julio dictó sentencia resolviendo declarar fundados los agravios expuestos por las promoventes determinando lo siguiente: Uno, modificar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Copándaro, Michoacán. Dos, revocar las constancias de asignación del tercer regiduría por el principio de representación proporcional conforme a lo razonado en la sentencia, efectos los cuales se establecen de manera puntual vincular a este Consejo General para que previa verificación de los requisitos legales y una vez firme la sentencia, se otorguen las constancias correspondientes a las regidurías de representación proporcional, y hecho lo anterior, informar al Tribunal Electoral anexando las constancias con las que se acredite el cumplimiento, así como para hacer del conocimiento de la sentencia se cumplimenta a los ciudadanos que integraron la fórmula que se revocó. A efecto de dar puntual cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional a través del oficio IEM-SE-1391/2024, notificado el 10 diez de julio, la Secretaria Ejecutiva del Instituto solicitó al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Local informara si a la fecha de atención a la solicitud el Juicio Ciudadano había causado firmeza, de lo cual, el siguiente 11 once de julio, mediante oficio TEEM-SGA-2062/2024, dicho funcionario informó que una vez concluido el plazo establecido en el numeral siete y ocho de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral, no se presentó ningún medio de impugnación contra la sentencia del 2 dos de julio, por lo cual había causado firmeza. En este sentido y previa verificación de los requisitos legales, en el presente proyecto de acuerdo se propone otorgar las constancias de regidurías de representación proporcional, conforme a lo mandado por el Tribunal Local, ello es a la regiduría de representación proporcional postulada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, para quedar conformada por las siguientes ciudadanas: propietaria Ana Cristina Toledo Bárcenas, suplente Verónica Domínguez Romero. Finalmente, previa Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 17 de julio de 2024



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2024

expedición de las constancias de referencia y a efecto de cumplimentar lo ordenado por el Tribunal Electoral, se propone informar lo mismo a dicha autoridad jurisdiccional, debiéndose anexar las constancias que acrediten el cumplimiento, asimismo, remitir las constancias de notificación realizadas a los ciudadanos integrantes de la fórmula revocada por la autoridad jurisdiccional. Es la cuenta, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Integrantes del Consejo a consideración. Y si no, a votación. -----

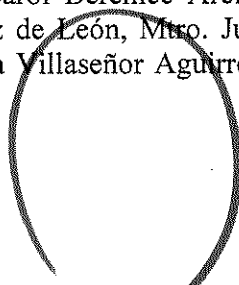
Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, muchas gracias, Secretaria. Una vez agotados los puntos del orden del día, no me resta que agradecer a todas y a todos su asistencia a esta sesión. Muchísimas gracias y muy buena tarde a todas y a todos. -----

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ,
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ,
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN